

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que, una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que, la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y **seguimiento** de los trámites de Licencia Ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto, debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, en la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales se deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la Ley.

Que, con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y **seguimiento** de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y por la cual se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, indicando que se evalúa teniendo en cuenta los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales y demás instrumentos de control y manejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ambiental a cargo de esta Entidad, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que, el artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos y definiéndolo de la siguiente manera:

“Usuarios de ALTO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MEDIANO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Usuarios de MODERADO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MENOR IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que, el Artículo 9 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, establece el cargo por seguimiento ambiental, según los tipos de usuarios relacionados en el párrafo anterior, indicando que está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

1. **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.
2. **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.
3. **Análisis y Estudios:** Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
4. **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. **0802-048 / 0803-025**, con ocasión de los instrumentos de control ambiental otorgados o autorizados – respectivamente- por esta Corporación, a la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., fue posible evidenciar:

Que, por medio de **Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018**, esta Entidad renovó por primera vez -en ese entonces- a la sociedad INDAGRO S.A. -en su artículo primero- un permiso de Vertimientos líquidos; prosiguiendo, -en su artículo segundo- a renovar la Concesión de aguas subterráneas, y, finalmente, a renovar -en su artículo tercero- el permiso de Emisiones atmosféricas, otorgados inicialmente mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013.

Quedando a su vez, sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en el mencionado proveído -por cada uno de estos-; siendo una de ellas, acreditar la cancelación de los cobros por concepto de seguimiento ambiental efectuados por esta Autoridad Ambiental, para los fines pertinentes.

Que, consecuentemente, mediante **Resolución No. 000223 del 28 de marzo de 2019**, esta Corporación autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., con NIT. 890.936.071-1, derivada de los instrumentos de control ambiental renovados (Vertimientos, Concesión de aguas subterráneas y Emisiones atmosféricas) a la sociedad INDAGRO S.A., con NIT. 890.200.475-2, por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 e inicialmente otorgados a través de Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013, manteniendo los términos y condiciones señalados en la misma.

Que, seguido de esto, mediante **Auto No. 233 del 10 de junio de 2021**, esta Entidad procedió a RELIQUIDAR el cobro efectuado por concepto de seguimiento para los diferentes instrumentos de control ambiental -otorgados y autorizados respectivamente- a la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S. -manteniendo su clasificación como Usuario de MODERADO IMPACTO- en el sentido de cobrar un solo gasto de viaje y gasto de administración; estableciéndose así, una suma total a pagar de: DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (COP\$12.924.836,33).

Que, en ese sentido, esta Entidad al momento de realizar los futuros cobros continuará atendiendo lo establecido en el citado acto administrativo, agregándole al mismo, el incremento al porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley en las anualidades correspondientes.

Que, así las cosas, en lo concerniente al seguimiento y control ambiental a la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., con NIT. 890.936.071-1, resulta procedente -por parte de esta Corporación- efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental -para la vigencia 2022-, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, con los respectivos ajustes y porcentajes del IPC correspondiente para los instrumentos de control -vigentes para esa anualidad- descritos a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Costos Seguimiento Ambiental ANUALIDAD 2022 – MODERADO IMPACTO				
Resolución No. 00036 de 2015, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.				
Profesionales /Mes	HONORARIOS - PERMISO DE VERTIMIENTOS			
Subtotal	COP\$4.997.322,9			
	HONORARIOS – CONCESIÓN DE AGUAS			
Subtotal	COP\$1.901.895,26			
	HONORARIOS – PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			
Subtotal	COP\$4.997.322,9			
	COP\$11.896.541,1	GASTOS DE VIAJE COP\$189.782,48	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN COP\$1.564.888,59	VALOR TOTAL SEGUIMIENTO AMBIENTAL COP\$13.651.212,2

I. CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental -para la **anualidad 2022**- a la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., con NIT. 890.936.071-1, en lo concerniente al permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso Emisiones atmosféricas, corresponde a la suma de: TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DOS CENTAVOS (COP\$13.651.212,2).

ACLARAR que, el mencionado cobro procede toda vez que esta Corporación ejerció las labores de seguimiento ambiental para esa anualidad, tal y como se evidencia en el **Auto No. 233 del 01 de marzo de 2022**, expedido con ocasión del mismo.

En mérito de lo anterior, el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, con NIT. **890.936.071-1**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor **DAVID BETANCUR SIERRA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DOS CENTAVOS (COP\$13.651.212,2)**, por concepto de seguimiento para la **anualidad 2022** -en lo relacionado con el permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso Emisiones atmosféricas - de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, con NIT. **890.936.071-1**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado gcadavid@agrosan.com.co jalvarez@agrosan.com.co wtabares@agrosan.com.co, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla,

20 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0802-048 / 0803-025
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL